OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y SOSTENIBILIDAD

4997

RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2026, del director de Administración Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental para el Proyecto constructivo del colector general de saneamiento Muxika, EBAR Ajangiz, promovido por la Agencia Vasca del Agua, en los términos municipales de Muxika, Ajangiz y Gernika-Lumo.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 26 de junio de 2025, la Agencia Vasca del Agua sometió al trámite de información pública el proyecto constructivo del colector general de saneamiento Muxika-Ebar EBAR Ajangiz y su estudio de impacto ambiental, conforme a lo indicado en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en orden a la presentación de cuantas alegaciones se estimarán oportunas.

El anuncio correspondiente a este trámite se publicó en el Boletín Oficial del País Vasco N.º 120, de 26 de junio de 2025. Asimismo, la documentación estuvo expuesta en la página web de la Agencia Vasca del Agua (www.uragentzia.euskadi.eus).

Una vez culminado el trámite de información pública, la Delegación Territorial de Bizkaia del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad del Gobierno Vasco hace constar que se han recibido alegaciones.

Asimismo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37 de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la Agencia Vasca del Agua consultó a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el resultado que obra en el expediente.

Con fecha 16 de junio de 2026 se recibe la solicitud realizada por la Agencia Vasca del Agua para la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto constructivo del colector general de saneamiento Muxika, EBAR Ajangiz, en adelante, el Proyecto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, así como en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La solicitud contiene la siguiente documentación:

– «Proyecto Constructivo del colector general de saneamiento Muxika-Ebar Ajangiz» redactado por Bidein Ingeniaritza, S.L., con fecha de febrero de 2025.

– «Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Constructivo del Colector General de Saneamiento Muxika– EBAR Ajangiz», redactado por Alburen Consultoría Ambiental, S.L., con fecha de abril de 2025.

– Documentación relativa al resultado de la información pública efectuada.

– Documentación relativa al resultado del trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en el al artículo 60 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración

Ambiental de Euskadi, constituye el objeto de las mismas establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, con el fin de garantizar un elevado nivel de protección ambiental y de promover un desarrollo sostenible.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, serán objeto de evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos públicos o privados enumerados en el Anexo II.D. El proyecto objeto de esta Resolución está recogido en el en el punto 4 del Anexo II.D de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, relativo a «Otros proyectos recogidos en el Anexo II. E, cuando así lo decida el órgano ambiental tras haber sustanciado un procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, o bien a solicitud del promotor o de la promotora».

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la Agencia Vasca del Agua, como órgano sustantivo, ha dispuesto lo necesario para llevar a cabo el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto, mediante la incorporación al expediente de un estudio de impacto ambiental, mediante la celebración de la información pública y mediante la participación en el procedimiento de consultas a las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas.

Examinada la documentación técnica y los informes que se hallan en el expediente de evaluación ambiental del proyecto, y a la vista de que el estudio de impacto ambiental resulta correcto y se ajusta a los aspectos previstos en la normativa en vigor, la Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco, órgano competente de acuerdo con el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, procede a dictar la presente declaración de impacto ambiental.

Vistos la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público; y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero.– Formular, a los solos efectos ambientales, la declaración de impacto ambiental del Proyecto constructivo del colector general de saneamiento Muxika, EBAR Ajangiz promovido por la Agencia Vasca del Agua en los términos municipales de Muxika, Ajangiz y Gernika-Lumo.

El objeto del proyecto consiste en la ejecución de las obras del colector de saneamiento entre los municipios de Muxika y Ajangiz, incluyendo también varios colectores y ramales secundarios que recogen las aguas residuales de algunos barrios de Muxika y de las zonas industriales de Arane Industrial y de la situada en el cruce de las carreteras Gernika-Bermeo con Muxika-Mungia, y dos estaciones de bombeo, una en la red principal y la otra para la incorporación al Colector del vertido de Arane Industrial.

En los últimos años se han ejecutado y puesto en servicio las obras correspondientes al tramo «Gernika-Busturia» y la «Estación de Bombeo de Aguas Residuales (EBAR) de Ajangiz y colectores asociados». Esta última actuación originariamente estaba incluida en el proyecto constructivo correspondiente al tramo «Muxika-Gernika». Dichas obras permitirán a corto plazo conectar los vertidos industriales y urbanos del municipio de Ajangiz al colector general de la red de saneamiento de Gernika. El presente proyecto contempla las obras correspondientes al tramo

Muxika-EBAR Ajangiz, permitiendo de esta forma la conexión a la depuradora de Lamiaran de los vertidos de aguas residuales urbanas e industriales del municipio de Muxika.

La longitud del nuevo colector será de, aproximadamente, 6.800 m, de los cuales la mayoría se ejecutarán en zanja, salvo el 25 % del trazado que se ejecutará mediante hinca. Más del 90 % del colector discurrirá por gravedad, contando tan solo con dos bombeos (Muxika y Arane), que supondrán una impulsión de unos 450 m.

El colector general se conectará a la EBAR de Ajangiz, siguiendo un sistema de 3 colectores y 7 incorporaciones.

Colector general.

A continuación, se describen los tres tramos de colectores proyectados:

– Colector Ajangiz-Muxika T1:

Este tramo de colector se trata de la conexión final del colector con la red existente. Consta de 1.941,71 m de tubería y 23 pozos: parte desde el pozo T1P23 y discurre hasta el pozo T1PH1 (inmediatamente anterior al bombeo de Ajangiz).

A partir de este pozo (T1P23), el colector discurre en zanja, paralelo al vial secundario que comunica la empresa Burnigai S.A. con el barrio de Amona, hasta la intersección que conecta esta vía secundaria con la carretera foral BI-635.

Para salvar el cruce de esta intersección, el cruce de la carretera se ejecutará con una hinca helicoidal, cuyos pozos de entrada y salida se ubicarán en ambas márgenes. Una vez cruzada la carretera, el colector continúa su trazado en zanja siguiendo una traza más o menos paralela al río Oka, hasta el pozo T1PH6.

Desde el T1PH6, para salvar las grandes variaciones de cota de terreno existentes, así como para preservar las zonas de arbolado, cercanía al río y otras consideraciones ambientales, se continuará el colector con 5 tramos de hinca en escudo cerrado consecutivas hasta el pozo T1PH1 que servirá de incorporación al Bombeo de Ajangiz.

Por tanto, se emplearán tres tipos de técnicas constructivas para la ejecución del colector: zanja convencional durante 705,72 m, hinca helicoidal durante 23,3 m e hinca de escudo cerrado/microtúnel durante 1.185,69 m.

– Impulsión de Muxika T02.

Este colector corresponde con la conducción que discurre desde el bombeo de Muxika hasta la arqueta de rotura (T1P23) en que se conecta al colector T1. Se trata de un tramo en gravedad que conecta con la red existente del barrio de Astelarra y en su recorrido recoge también las aguas residuales de la antigua actividad industrial de Inama. En este tramo se interceptan también las aguas residuales del barrio de Besanguiz.

Este tramo de colector comienza cruzando en hinca, semi-perpendicularmente, la carretera foral BI-635, la vía del ferrocarril y el río Oka, para, a partir de ahí, discurrir de forma más o menos paralela al río, cruzando una pequeña regata, hasta su conexión con el tramo de colector T1 Ajangiz-Muxika (pozo T1P23).

Se trata este de un tramo de colector en impulsión, de una longitud total de 316,97 m a lo largo del cual se distribuyen 4 puntos de control, terminando en el pozo de conexión T1P23 que se considera parte del colector T1.

Debido a la disposición en planta de este colector y los condicionantes del terreno (cruce de río, cruce de carretera foral, etc.) se emplearán dos tipos de soluciones constructivas para la ejecución del colector: zanja convencional durante 238,83 m e hinca de escudo cerrado/microtúnel durante 78,14 m.

– Colector Muxika-Ugarte T3.

Este tramo de colector consta de 1.670,88 m de longitud y 35 pozos. Este tramo es el correspondiente a la conducción que discurre desde el pozo T3P35, ubicado en Ugarte, hasta el Bombeo de Muxika.

Se trata de un tramo en gravedad que recoge las aguas residuales que le llegan desde los ramales de Barandika y el polígono industrial de Agerre-Untxeka, las propias del barrio de Ugarte, así como las redes existentes en el núcleo de Kurtzero y las correspondientes al polígono industrial SUI Kurtzero (entre las vías del tren y el cauce del Oka).

Debido a la disposición en planta de este colector y los condicionantes del terreno (cruce de carreteras, río, etc.), se emplearán dos tipos de soluciones constructivas para la ejecución del colector: zanja convencional durante 1.526,52 m e hinca helicoidal 144,34 m.

Pozos de registro.

Los pozos de registro serán de hormigón armado ejecutados de tal forma que se garantice la estanqueidad. Las tapas serán de fundición modular con cierre y junta estanca, y pates de polipropileno.

Las tapas de registro de los pozos serán de marco y tapa de fundición dúctil de 0,7 m de diámetro con sistema de cierre por tres partes en tapa y llave de blocaje.

Bombeos.

– Bombeo de Arane:

La Estación de Bombeo de Arane Industrial se localiza en el polígono industrial de Arane, situado en la margen izquierda de la carretera Muxika-Gernika. En este punto se recogen las aguas fecales de dicho polígono industrial y mediante un bombeo se incorporan al Interceptor General en el pozo de registro T1PH5, situado en la margen derecha del río Oka.

Se trata de una estación de bombeo en cámara seca, enterrada, de 7,10 x 3,70 m en planta con 5,0 m bajo la superficie. Dispone de 2 zonas diferenciadas, una zona seca y otra húmeda.

La zona seca alberga las bombas, y el ventilador de impulsión de aire fresco. En superficie a cota de rasante se situará el cuadro eléctrico, la toma y salida de aire.

– Bombeo de Muxika:

La Estación de Bombeo de Muxika se localiza en un solar próximo al cruce de la carretera BI-635 con la carretera BI-2121, concretamente en la plaza existente frente el consultorio médico. En este punto confluyen el caudal del Colector T03 (Muxika-Ugarte) con la incorporación de Astelarra (I03).

Se trata de una estación de bombeo en cámara seca enterrada, de 14 m x 6,40 m de planta, con 8,95 m de profundidad. Dispone de 2 zonas diferenciadas, una zona seca y otra húmeda. La zona seca alberga las bombas y el tratamiento de olores, en superficie a cota de rasante se situarán los cuadros eléctricos, las tomas y salida de aire.

A nivel de urbanización, el espacio ocupado será una isleta no pisable, que permitirá la circulación y el tránsito de vehículos, manteniendo el uso actual del emplazamiento.

En superficie, sobre la plataforma del bombeo que no será franqueable, quedarán los cuadros eléctricos asociados a la instalación y la caseta de ventilación que contará con un sistema específico de desodorización mediante filtrado de carbón activo.

Incorporaciones.

– Incorporación Arane Industrial I01:

Consiste en una conducción que recoge las aguas fecales del polígono de Arane Industria, situado en la margen izquierda de la carretera BI-635. La longitud total de esta incorporación será de 420,80 m y se ejecutará mediante una perforación dirigida.

Se plantea la ejecución de una pequeña Estación de Bombeo (Bombeo Arane) ubicada en la propia zona industrial, que impulsará dichas aguas a la margen derecha del río Oka, incorporándolas al colector T01, en el pozo T1PH5. Esta incorporación se realiza en impulsión, para salvar la vía del tren y el río Oka, los cuales se cruzarán mediante hinca.

– Incorporación Amona I02:

Consiste en una conducción exclusivamente en zanja, que incorpora las aguas residuales del barrio de Amona al colector principal. Esta incorporación parte de la trasera del cobertizo de una de las fincas existentes y discurre coincidente con el vial hasta la intersección donde se ubicará el pozo que servirá de conexión entre este I02 y los T1 y T2 (Pozo T1P23).

– Incorporación Astelarra I03:

Consiste en una conducción que recogerá los vertidos provenientes del barrio Astelarra y las incorporará al bombeo de Muxika, con 723,4 m de longitud.

Esta incorporación recoge en el pozo I3PH19 los siguientes dos ramales a la incorporación:

• En la margen derecha de la carretera BI-635, en sentido Gernika, se intercepta la red de fecales existente, antes de su unión con la red de pluviales, en el pozo I3PH20. Desde este pozo, se cruza la carretera foral BI-635 con una hinca helicoidal hasta el pozo I3PH19.

• En la margen izquierda de la carretera BI-635, en sentido Gernika, se realiza una incorporación para disponer de una red separativa donde ahora hay una red unitaria. La red existente pasará a ser red de pluviales y, en paralelo, se ejecuta una nueva red de fecales que recogerá a su paso los vertidos de las diferentes viviendas.

Desde el I3PH19, el colector discurre paralelo a la carretera BI-635, cruza el arroyo Urkieta (en geoEuskadi, Maietiko Errekea) que discurre entubado bajo la misma, continuando para atravesar la vía del ferrocarril (mediante hinca helicoidal), la parcela industrial de INAMA y, finalmente, conducirse en dirección norte, donde se ejecuta un tramo de hinca que pasará bajo un vial secundario y llevará la incorporación hasta el pozo I3PH1, desde donde se materializa la incorporación al colector T01, en el Bombeo de Muxika.

– Incorporación Kurtzero I04.

Esta incorporación tiene una longitud de 165,41 m. Consiste en una conducción que recogerá los residuos de las naves industriales y viviendas de reciente construcción ubicadas en la margen derecha de la BI-635 en sentido Gernika, a la altura del cruce de la BI-635 y la BI-2121 (hacia

Morga). El colector comienza en los dos extremos, norte y sur, de las citadas naves, en los pozos I4P7 e I4P5.

Desde ambos pozos, en zanja, el colector discurre, hacia el sur y hacia el norte, respectivamente, paralelo a las vías del ferrocarril, para confluir en el pozo I4PH3. A partir del I4PH3, la conducción seguirá en hinca para pasar bajo las vías del tren y la carretera BI-635 hasta la margen izquierda de la misma al pozo I4PH2.

Finalmente, la conducción continúa en zanja hasta incorporarse al colector Muxika-Ugarte T03, en el T3P2.

A esta incorporación también se le conectará, en el pozo de salida de la hinca mencionada (I4PH2), la incorporación I05 del Barrio Bentabarre, para ambas unirse conjuntamente al colector T03.

– Incorporación Bentabarre I05:

Consiste en una conducción de 121,92 m, que parte del pozo I5P01 ejecutado en la acera frente a las viviendas ubicadas junto a la carretera principal en el barrio Kurtzero (n.º 51 E-F). La conducción discurrirá en zanja, en sentido sur, por la acera hasta la intersección de la BI-635 con la BI-2121. A continuación, la incorporación continuará mediante hinca helicoidal para atravesar la BI-2121, siendo el pozo de salida el I4PH2, coincidente con la salida de la hinca de la incorporación Kurtzero I04. Una vez unidas en ese pozo, las aguas residuales de ambas incorporaciones se conducen conjuntamente hasta el tramo de colector Muxika Ugarte T03.

– Incorporación Untxeta I06:

Consiste en una conducción para la recogida de las aguas residuales del polígono industrial en el que actualmente se ubica Ebaki XXI, S.A. y su incorporación al colector principal T03.

Esta incorporación consta de una conducción de 710,09 m que discurre en zanja en su totalidad, al principio por la explanada este de la empresa y luego siguiendo el vial existente, hasta su conexión con el principal T03.

– Incorporación Barandika I07:

Consiste en una conducción de 602, 60 m de longitud, en zanja, que parte de una fosa séptica ubicada en el Barrio Barandika y recoge los vertidos de las viviendas para dirigirlas en sentido sur hasta su incorporación al colector T03.

Colectores en hinca:

– Hinca de escudo cerrado:

Se ha diseñado la ejecución de 5 hincas de escudo cerrado de 1200mm y 2 hincas de escudo cerrado de 600mm, para solventar zonas de gran complejidad técnica para ejecución de zanjas a cielo abierto.

• Colectores:

* Tramo Impulsión de Muxika – Ajangiz T01:

T1PH6-T1PH5: 266,91 m.

T1PH5-T1PH4: 256 m.

T1PH4-T1PH3: 257,09 m.

T1PH3-T1PH2: 269,91 m.

T1PH2-T1PH1: 135,78 m.

En todos los tramos se trata de una hinca microtúnel 1200 mm, con i=0,5 %.

* Impulsión de Muxika T-02:

Bombeo Muxika-T2C4: 78,14 m. Se trata de una hinca microtúnel 600 mm, con i=2,18 %.

* Incorporación Astelarra I03:

I3PH2-I3PH1: 76,79 m. Se trata de una hinca microtúnel 600 mm, con i=3,00 %.

• Hinca helicoidal:

Se ha diseñado la ejecución de varios tramos de hinca helicoidal, en la mayoría de los casos para solucionar los cruces de ríos, arroyos, vías de ferrocarril o carreteras, minimizando afecciones ambientales.

* Colectores:

Tramo Impulsión de Muxika – Ajangiz T01:

T1PH20-T1PH19: 23,3 m.

Tramo Muxika- Impulsión de Muxika T03:

T3PH24-T3PH23: 22,37 m.

T3PH19-T3PH18: 87,52 m.

T3PH18-T3PH17: 34,45 m.

* Incorporaciones:

Astelarra I-03:

I3PH20-I3PH19: 22,21 m.

I3PH11-I3PH10: 45,00 m.

Kurtzero I-04:

I4PH03-I4PH02: 37,82 m.

Bentabarre I-05:

I5PH03-I5PH02: 40,25 m.

– Perforación dirigida:

Se ha diseñado la ejecución de una perforación dirigida, consistente en la conexión del Bombeo de Arane industrial con el tramo de colector T01, formando parte de la incorporación Arane industrial I-01. La perforación dirigida será de 130,62 m entre el Bombeo Arane y el T1PH5.

Sostenimiento de pozos de hinca:

Los pozos de hinca (ataque y recepción) se ejecutarán con medidas de sostenimiento, durante la excavación, si así se estima necesario. El proyecto prevé la utilización de diferentes sistemas de sostenimiento, como son: micropilotes, tablestacas, pilotes (en el bombeo de Muxika) y cajón blindado de entibación.

Accesos a pozos de hinca:

Para el acceso al pozo de hinca T1PH05, situado en la margen derecha del Oka, se deberá acondicionar una pista forestal existente, la cual parte del barrio de Amona (junto al caserío Galtzadape), y que discurre en paralelo al Oka hasta llegar al barrio Mentzeta al norte. Este acondicionamiento de la pista forestal existente consistirá en el acuchillamiento superficial de la pista existente, limpieza de cunetas, poda de ramas, saneo de las zonas deterioradas hasta un espesor de 0,60 cm y posterior relleno con piedra en rama, aporte y compactado de zahorra artificial de 0,10 cm en toda la superficie y finalmente compactado de zahorra artificial de cantera de 10 cm.

Además, desde dicho pozo T1PH05 y hasta el T1PH03, pasando por T1PH04, aunque el acceso se apoya sobre un pequeño sendero existente, será necesario generar una pista adecuada de 3,50 m de anchura para el movimiento de la maquinaria y los vehículos. Para la formación de la pista de trabajo se sustituirá el terreno original por una pista de grava y zahorra artificial, se llevará a cabo la excavación del terreno, la ejecución de drenajes y pasos sobre pequeñas escorrentías, cuneta en tierras, lámina de geotextil y material de cantera.

Ejecución de los cruces de río:

El trazado del saneamiento cruza en determinados puntos, los ríos Muxika y Oka, así como algunos de sus afluentes.

Los cruces del Oka y Solaburuko Karkabea se proyectan con hincas, que no afectan de forma directa al cauce del río.

El resto de los cauces (Muxika, Maietiko erreka, Sin nombre 4774, Sin nombre 4779, Sin nombre 14643, Astobieta Karkabea) se cruzarán a cielo abierto. Esta técnica consiste en el cruce del cauce mediante la ejecución de una excavación a cielo abierto, en cuyo interior se instala la tubería. Seguidamente se rellena con hormigón en masa y finalmente se coloca el revestimiento de cobertura con escollera.

– Cruces del saneamiento con el cauce Muxika.

En el caso de los cruces del saneamiento con el cauce Muxika se ejecutarán ataguías laterales previas a la excavación. El objeto de estas barreras es evitar el flujo de agua en la zona del cauce bajo la que se va a instalar el tubo.

Estas barreras se disponen en dos fases, desviándose en cada una de ellas una mitad del cauce, garantizando así el flujo del río a través de la mitad del cauce que no está ocupada por la ataguía. Tras la colocación de las ataguías, es necesario achicar mediante bombeo el agua retenida en el interior de este recinto. Esta agua bombeada debe decantarse previamente a su vertido a cauce, ya que suele contener sólidos en suspensión, por lo que se deriva hacia la balsa de decantación o equivalente localizada en las proximidades del tajo.

Seguidamente, se procede a colocar en su caso la entibación y se realiza la excavación de la zanja propiamente dicha. Durante la ejecución de estos trabajos, el achique de la zanja se realiza

con el bombeo citado que impulsa el caudal achicado hacia la balsa de decantación o elemento equivalente.

Una vez realizada la excavación, se realizará la puesta en obra del hormigón de limpieza en el fondo de la zanja. A continuación, se coloca el colector/interceptor macizado con hormigón. Finalmente, se ejecutará el relleno superior de la zanja mediante escollera hormigonada bajo el lecho fluvial.

– Cruces del saneamiento con el resto de los cauces.

En el caso de los demás cauces afectados, que, frecuentemente, no tienen caudal (Maietiko errekea, Sin nombre 4774, Sin nombre 4779, Sin nombre 14643, Astobietakarkabea), podría ejecutarse una ataguía de unos 3 m de anchura, con un tubo pasante bajo la misma para dar continuidad al flujo de la regata. Desde la ataguía se ejecutará, con máquina convencional la excavación pertinente para la ejecución de la zanja y conducción del saneamiento.

Movimientos de tierras.

El volumen total de movimiento de tierra necesarios para la ejecución del proyecto es de 44.428,86 m^3. No está previsto que sean necesarios préstamos de tierras para la ejecución de la obra.

Se estima que el volumen de los sobrantes de tierras de excavación será de 14.827,57 m^3, que podría reutilizarse en otra obra próxima o en la restauración de algún espacio degradado. Se ha estimado una densidad media de 1,6 t/m^3.

Integración y mejora ambiental.

El Anejo 26 de la documentación técnica incluye una serie de medidas de revegetación e integración ambiental propuestos. Se proponen los siguientes tratamientos y actuaciones para la restauración del terreno y la revegetación e integración ambiental del proyecto:

– Cruces con el arroyo Muxika: tras la ejecución de la obra, se prevé la estabilización de los taludes mediante la instalación de muros Krainer sobre una base de escollera, y la revegetación de estos muros se realizará mediante estaquillas de sauce, a razón de 1 ud/m^2 de talud, y la plantación de árboles y arbustos de la serie de vegetación de la aliseda cantábrica en la coronación de los taludes y al menos una banda de 2-3 m de ancho.

– Cruces con el resto de los arroyos y regatas: para la estabilización de estos cauces se prevé la colocación de un trenzado de ramas fijadas al terreno mediante estacas de madera y rellenadas de tierra, y la revegetación estará formada por un estaquillado denso de sauce y la plantación de especies arboladas y arbustivas del cortejo de la aliseda cantábrica.

– Zonas de prados y pastos actuales y superficies dentro de la zona de servidumbre permanente (sin arbolado): se plantea la siembra de 30 g/m^2 de semillas de herbáceas y 3 l/m^2 de cubresiembras en aquellas zonas que requieren recuperación tras la ejecución de las obras, pero que por diversos motivos no permiten el desarrollo de vegetación arbórea. Principalmente se plantea para mantener los usos agrícolas y pastos actuales de las parcelas, así como para aquellas afectadas por el proyecto, pero sobre las que no es posible plantar arbolado por la presencia de la conducción de saneamiento.

– Plantación de robledal: en las zonas actualmente arboladas que serán afectadas por el proyecto, las cuales, principalmente, presentan en la actualidad vegetación arbórea o arbustiva de tipo bosque mixto atlántico, robledales y matorral con arbustos, se propone la plantación de espe-

cies propias del robledal autóctono. También se plantea su plantación en aquellas zonas con cierta pendiente, pero en las que se prevé que será posible la plantación de árboles y arbustos para su integración y recuperación ambiental. Se cubrirá además el sustrato con una siembra manual de herbáceas.

– Hidrosiembra: se plantea una posible hidrosiembra final para completar la revegetación de posibles zonas que hayan quedado pendientes o que se hayan vuelto a afectar tras su siembra, o aquellas últimas en recuperarse tras la retirada de instalaciones auxiliares, acopios, etc.

Plazo.

El plazo estimado para la ejecución de las obras es de 33 meses.

Alternativas.

El estudio de impacto ambiental, en adelante EsIA, incluye la alternativa «cero» o «no ejecución» del proyecto que es descartada porque el mantenimiento de los actuales vertidos de aguas residuales directamente a la red fluvial supondría no eliminar la contaminación actual de las aguas superficiales. Además, se incluyen dos alternativas para el trazado del saneamiento.

La alternativa 1 consiste en el proyecto aprobado en 2005 en el que se contemplan modificaciones del trazado con respecto a lo previsto en el Plan de Acción Territorial (PAT) de Saneamiento integral de Urdaibai. Sin embargo, este no tenía en cuenta ni el Plan de Gestión del visón europeo, ni el PRUG vigente, puesto que ambos instrumentos fueron aprobados posteriormente.

En cambio, la alternativa 2 consiste en una propuesta actualizada y mejorada de la versión propuesta en 2005.

Teniendo en cuenta criterios ambientales y económicos, la alternativa 2 es la seleccionada por el EsIA.

Segundo.– Fijar las siguientes condiciones para la realización del Proyecto, las cuales son vinculantes de acuerdo con lo especificado en el artículo 78.1 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi:

A) Las condiciones en las que se desarrollará el Proyecto, así como las medidas protectoras y correctoras, serán conformes con la normativa vigente, con lo establecido en los siguientes apartados de esta Resolución y, en lo que no se oponga a lo anterior, de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por la Agencia Vasca del Agua en esta Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco para la evaluación de impacto ambiental del Proyecto.

El procedimiento de evaluación de impacto ambiental de este Proyecto ha tenido en cuenta, además de la documentación técnica presentada por el promotor del proyecto, el contenido de los informes incorporados al expediente en las diferentes fases del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

B) En los supuestos de cambios o ampliaciones del Proyecto resultará de aplicación el régimen de modificaciones recogido en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Las modificaciones puntuales del Proyecto que surjan, aunque no lleguen a alcanzar la entidad de las consideradas en el párrafo anterior, deberán justificarse también desde el punto de vista ambiental. El Proyecto deberá recoger las modificaciones que correspondan en el conjunto de

medidas protectoras y correctoras, programa de vigilancia ambiental, presupuesto y pliego de condiciones.

C) Aspectos relevantes del procedimiento de evaluación ambiental.

El proyecto se desarrolla en la Reserva de la Biosfera de Urdaibai (ES213001) y coincide con la Zona Especial de Conservación (en adelante, ZEC) Red fluvial de Urdaibai (ES2130006).

De acuerdo con el Plan Rector de Uso y Gestión (en adelante, PRUG) de Urdaibai, el proyecto se localiza en «T1.A1. Zonas de alto valor estratégico», «B4.1 Zonas de Protección de la Red Fluvial», «T4.IS Zonas destinadas a soportar las infraestructuras y servicios de la comunidad», «T1.PRT. Zonas de Paisaje Rural de Transición», «N4. Área de la Red Fluvial de Urdaibai», «T2.F1. Zonas forestales con pendientes entre el treinta y el cuarenta y cinco por ciento (30-45 %)», «B6. Área de bosques autóctonos», «T3.NR. Zona de núcleo rural» y «Zona OPUM».

El proyecto se localiza en la Unidad Hidrológica (UH) del Oka, perteneciente a la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (ES017). En el ámbito se localizan los cauces Muxika, Maietiko errekea, Oka, Astobietakarkabea, Amunagaerreka y los arroyos innominados 4774, 4779 y 14643.

Atendiendo a la cartografía del Plan Territorial Sectorial de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV, la red fluvial en la zona de estudio se clasifica, según la componente medioambiental, como zonas de interés naturalístico preferente y coincide, según tramos, con las componentes urbanísticas de márgenes en ámbito rural, ámbitos desarrollados y márgenes con potencial de nuevos desarrollos urbanísticos. Atendiendo a la componente hidráulica, entorno al proyecto el río Oka se tramifica de nivel 1 ($10\ km^2 < C \leq 50\ km^2$) y el Muxika de nivel 0 ($1\ km^2 < C \leq 10\ km^2$).

En cuanto al Registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico, el proyecto presenta coincidencias con los siguientes elementos del Registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico de la Demarcación del Cantábrico Oriental 2022-2027: Masas con captaciones para abastecimiento (Masa Oka-A, código ES111R046010), Zona de protección de especies de interés económico (Tipo Ciprinícola, Oka-A código PV-OK-045), Áreas de captación de zonas sensibles al aporte de nutrientes (Estuario Oka, código ESCA638), Perímetro de protección de la unidad hidrogeológica Gernika (Zona 3a o de Recarga Próxima y Zona 3b o de Recarga Alejada), Zonas de protección de hábitats y especies relacionadas con el medio acuático (ZEC ES2130006 Urdaibaiko Ibai Sarea/Red fluvial de Urdaibai), Áreas de interés especial de especies amenazadas (visón europeo) y Otros espacios naturales protegidos (Reserva de la biosfera de Urdaibai). Asimismo, en el ámbito de estudio se localiza una captación de emergencia para abastecimiento urbano, de tipo superficial.

La zona de actuación se encuentra sobre la masa de agua subterránea Sinclinorio de Bizkaia (ES017MSBT017-005) y sobre el sector Cuaternario Getxo-Bergara. El ámbito coincide parcialmente con una zona de interés hidrogeológico.

Litológicamente, el ámbito de actuación se sitúa sobre depósitos superficiales de permeabilidad media por porosidad, alternancia de margocalizas, margas calizas y calcarenitas de permeabilidad baja por fisuración, calizas impuras y calcarenitas de permeabilidad media por fisuración, ofitas impermeables y arcillas abigarradas, pasadas yesíferas impermeables. Aunque no presenta coincidencias con puntos o lugares de interés geológico que estén incluidos en el Inventario de Lugares de Interés Geológico (LIG)de la CAPV, las actuaciones se encuentran en la zona de influencia de los LIG n.º 97 Tramo inferior del estuario del Río Oka y n.º 98 Tramo superior del estuario del río Oka.

De acuerdo con la cartografía de los hábitats Eunis (geoEuskadi), el ámbito está constituido, principalmente, por prados y hábitats de herbáceas; por bosques naturales constituidos por galerías de aliso pirenaico-occidentales y cantábrico orientales y de bosques mixtos de frondosas mesótrofos, atlánticos; por plantaciones forestales de *Pinus radiata*, de coníferas exóticas, de frondosas caducas y de nogales (*Juglans regia*), y, finalmente, por matorrales y arbustos constituidos por brezales secos, matorrales ribereños de Salix de zonas bajas y colinas, matorrales de suelos ricos (zarzales y espinares) y setos de especies autóctonas. También se localizan zonas de construcciones y hábitats artificiales. En el ámbito se localizan los Hábitats de Interés Comunitario (en adelante, HIC): 91E0* Bosques aluviales de *Alnus glutinosa y Fraxinus excelsior (Alno-Padion, Alnion incanae, Salicion albae)* (*) y 4030 Brezales secos europeos. De acuerdo con el estudio de impacto ambiental, no hay presencia de especies de flora protegida en el ámbito de estudio. Por otro lado, el EsIA advierte de la presencia de varias zonas de elevada densidad y presencia de especies alóctonas, entre las que se encuentran *Arundo donax, Phyllostachys sp., Cortaderia selloana, Buddleja davidii, Fallopia japonica o Acacia dealbata.*

Presumiblemente, la fauna presente en el ámbito se corresponderá con especies ligadas a la campiña atlántica, especies forestales y especies ligadas al río y sus riberas. Todos los cauces del ámbito de las actuaciones están considerados Área de Interés Especial del visón europeo *(Mustela lutreola*) (Decreto Foral de la Diputación Foral 118/2006, de 19 de junio, por el que se aprueba el Plan de Gestión del Visón Europeo, *Mustela lutreola (Linnaeus*, 1761), en el Territorio Histórico de Bizkaia, como especie en peligro de extinción y cuya protección exige medidas específicas (BOB de 6 de julio de 2006). Por su parte, el EsIA destaca la posible presencia de la libélula *Oxygastra curtisii*, especie catalogada como Vulnerable en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas (CVEA), la cual cuenta con poblaciones de distinta densidad a lo largo del trazado del proyecto.

El río Oka está incluido en las corrientes de agua de la Infraestructura verde de las Directrices de Ordenación Territorial (DOT).

El ámbito, perteneciente a la cuenca visual de Gernika-Lumo, se caracteriza por constituir un paisaje muy cotidiano y no se incluye en el inventario de paisajes singulares y sobresalientes de la CAPV (Gobierno Vasco 2005).

En lo que respecta a elementos de interés del patrimonio cultural, destacan por su proximidad a la traza de la conducción la Zona de presunción arqueológica Iglesia de San Vicente Mártir, la Zona de presunción arqueológica Molino Olabe y la Zona de presunción arqueológica Torre Metzetatorre. También se identifican varios elementos de interés sin catalogar próximos a la traza, como son el Caserío Igertua, la Estación de Muxika o la Casa Cural, entre otros.

En el ámbito de actuación se localizan varias parcelas incluidas en el Inventario de suelos con actividades o instalaciones potencialmente contaminantes de tipo industrial, con códigos 48067-00001, 48067-00004, 48067-00015, 48067-00009, 48067-00005, 48067-00013, 48067-00014, 48067-00016, 48046-00200, 48046-00001, 48046-00002 y 48046-00199, y de tipo vertedero, con código 48067-00012.

El proyecto se localiza, en parte, en zona inundable para las avenidas de 10, 100 y 500 años de periodo de retorno, parte en zona de flujo preferente. Asimismo, el entorno del río Muxika se localiza en el Área con Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) Muxika (ES017-BIZ-OKA-04) del Grupo IV y el entorno del río Oka en el ARPSI Gernika (ES017-BIZ-OKA-01) del Grupo I.

En lo que respecta al resto de riesgos ambientales, se descartan los riesgos elevados asociados a la sismicidad, a la erosión, al transporte de mercancías peligrosas y al riesgo químico debido a cercanía de empresas SEVESO. El ámbito de estudio se localiza en zonas de vulnerabilidad muy alta, alta, media, baja y muy baja. Además, el ámbito de estudio cuenta con zonas de riesgo bajo, alto y muy alto de incendio forestal.

Dadas la naturaleza y las características del proyecto, los impactos más significativos se producirán durante la fase de obras, derivadas del desbroce y despeje de la vegetación actual, los movimientos de tierras para la ejecución de la zanja donde se alojará el colector, las excavaciones mediante el sistema de hinca, la colocación de pozos y arquetas a lo largo del trazado, la ejecución de los cruces del trazado con la red fluvial, la ejecución de viales, zonas de ocupación temporal y la circulación de vehículos y maquinaria. Como consecuencia de las actuaciones de obra, habrán de considerarse afecciones derivadas de la generación de residuos de construcción, de la ejecución de cruces de cauces de la red de saneamiento, movimientos de tierras, la disminución de la calidad atmosférica por emisión de polvo y otros contaminantes, la afección a la vegetación, la emisión de ruidos, riesgo de afección a la calidad de las aguas por vertidos accidentales y arrastre de partículas, etc.

El EsIA estima una ocupación de suelo natural durante la ejecución de las obras de 61.020 m^2, la cual prevé recuperar en su totalidad.

En lo que respecta a los movimientos de tierras, el EsIA estima que la ejecución del proyecto implicará un movimiento de tierras de 44.428,86 m^3, de los cuales, tras la reutilización de parte de ellos en la obra, 14.827,57 m^3 serán sobrantes que podrán utilizarse en otras obras próximas.

Algunos tramos del proyecto, tanto en zanja como en hinca, se sitúan en parcelas incluidas en el inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, por lo que se debe aplicar lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, por lo tanto, los movimientos de tierra deberán realizarse siguiendo los criterios que en esta se indican. Concretamente, se prevé afectar las siguientes superficies de parcelas incluidas en dicho inventario: 863,25 m^2 de la parcela industrial 48046 00001, 16,55 m^2 de la parcela industrial 48046-00002, 156,76 m^2 de la parcela industrial 48046-00200, 901,72 m^2 de la parcela industrial 48067-00001, 808,47 m^2 de la parcela industrial 48067-00005, 5.711,48 m^2 de la parcela industrial 48067-00015, 5,13 m^2 de la parcela industrial 48067-00016, y 45,71 m2 de la parcela de tipo vertedero 48067-00012.

En lo que respecta a la eliminación de la vegetación, de acuerdo con el EsIA, el 47,68 % de las superficies afectadas por el proyecto, en torno a 4,6 ha, corresponderán a prados, cultivos, huertas y frutales; el 37,25 %, en torno a 3,6 ha, a vegetación ruderal nitrófila y de zonas urbanas; el 8,05 %, en torno a 0,76 ha, a matorrales y arbustos; el 1,61 % a plantaciones forestales de eucaliptos; el 1,53 %, 1.490 m^2, a robledales y bosque mixto atlántico; el 1,33 % a plantación forestal de Robinia pseudoacacia; el 1,33 % a vegetación alóctona, y, el 1,20 %, 1.170 m^2, a vegetación riparia.

Más concretamente, el EsIA identifica la afección de 1.490 m2 al robledal y bosque mixto atlántico al sur del barrio Ugarte, que se verá afectado por la ejecución del Tramo Muxika-Ugarte T03 del colector principal. En cuanto a la vegetación de ribera que se verá afectada (1.170 m^2), será consecuencia de los cruces del proyecto con los cauces Muxika, Astobietakarkabea y el arroyo innominado 4774, afluente del Oka.

En cuanto a la afección a HIC se refiere, de acuerdo con el EsIA, el proyecto tan solo afectará a 580 m^2 del HIC 91E0 Bosques aluviales de *Alnus glutinosa y Fraxinus excelsior (Alno-Padion, Alnion incanae, Salicion albae*) (*) y a 800 m^2 del HIC 4030 Brezales secos europeos.

El proyecto integra una serie de medidas de restauración e integración ambiental, que incluyen la revegetación y restauración ambiental del ámbito afectado por las obras. Las especies propuestas para ello corresponden al cortejo de la aliseda cantábrica en las zonas de ribera y al robledal acidófilo-bosque mixto atlántico en las zonas arboladas a restaurar.

Además, también se plantean protocolos para la eliminación de ejemplares de especies invasoras (*Arundo donax, Phyllostachys sp., Cortaderia selloana, Buddleja davidii y Fallopia japonica*).

Atendiendo a la evaluación de la afección agraria que se incluye en la documentación, la afección sobre la actividad agroforestal del ámbito del proyecto será compatible dado el carácter temporal y reversible de las actuaciones. Las mayores superficies que se verán afectadas serán las de uso de pastizal (47,923 %) y el de pasto arbustivo (25,249 %). A este respecto, la Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia muestra su conformidad con la valoración de la afección, aunque indica una serie de medidas correctoras a tener en cuenta.

En cuanto a la hidrología, con las actuaciones se cruzarán a cielo abierto los cauces Muxika (en 3 ocasiones), Maietiko errekea, Astobietakarkabea y los arroyos innominados 4774, 14643 y 4779, mientras que se cruzarán mediante hinca el río Oka (en 2 ocasiones) y Solaburuko Karkabea. En el EsIA se propone la instalación de sistemas de retención de sólidos y/o barreras flotantes de retención de sólidos en suspensión durante la apertura de zanja e instalación de las conducciones en seco tras la ejecución de las ataguías proyectadas en los cruces con la red fluvial, así como medidas encaminadas a la recogida y tratamiento (decantación y clarificador) de los efluentes y lodos resultantes de las perforaciones.

Asimismo, la ejecución de las obras generará molestias en la fauna del entorno debido al aumento de ruido y la presencia de maquinaria, además de que la eliminación de la vegetación afectará negativamente en sus hábitats de interés. En este sentido, caben destacar las posibles afecciones sobre el visón europeo, dado que las actuaciones se llevarán a cabo en zonas consideradas Áreas de Interés Especial según su Plan de gestión, y sobre la libélula Oxygastra curtisii, cuya presencia se ha confirmado en el entorno del proyecto según el EsIA. El EsIA descarta cualquier afección sobre *Oxygastra curtisii*, puesto que las zonas en las que puede estar presente serán atravesadas en hinca. Respecto al visón europeo y otras especies de interés, el EsIA indica que se respetarán los periodos críticos de reproducción.

Además, debe tenerse en cuenta que los cauces Muxika, Oka, Astobietakarkabe y los arroyos innominados 4774 y 14643 forman parte de la ZEC Red fluvial de Urdaibai (ES2130006). A este respecto, de acuerdo con el EsIA, el trazado del saneamiento proyectado se superpone en un total de 762,28 m lineales sobre la ZEC, lo que supone un 10,41 % del trazado proyectado. Durante las obras, se afectará de manera temporal aproximadamente a unos 6.677,66 m^2 de superficie pertenecientes a la ZEC Red Fluvial de Urdaibai, lo que supone una afección equivalente al 0,0503 % de la superficie total de la ZEC. En cuanto a la superficie de HIC afectada dentro de los límites de la ZEC, según el EsIA solo se afectará a 60 m^2 del HIC 91E0*, concretamente al cruzar en zanja el arroyo innominado 4774, afluente del Oka. Atendiendo al EsIA, el resto de vegetación que se verá afectada en la ZEC Red Fluvial de Urdaibai no constituye hábitats ni vegetación de interés naturalístico y en los tramos de hinca, no se prevén afecciones sobre los hábitats elemento clave de protección. Por lo tanto, el EsIA no prevé que la ejecución del proyecto vaya a suponer una afección significativa a la ZEC Red Fluvial de Urdaibai ni a sus hábitats.

En cuanto a la posible afección a aquellas especies de fauna definidas como objetivos de conservación de la ZEC Red Fluvial de Urdaibai (entre otros, cangrejo de río autóctono, ictiofauna de interés, la rana patilarga, galápagos, visón europeo y libélula *Oxygastra curtisii*), el EsIA destaca que el proyecto atravesará en hinca una zona en la que se ha confirmado la presencia de *Oxygastra curtisii,* por lo que no se afectará a su hábitat de interés. En cuanto al resto de especies, aunque promotor considera su presencia en el ámbito del proyecto muy improbable, en el plan de obra se considerarán los períodos críticos de reproducción, en particular en el caso del visón europeo y de la libélula *Oxygastra curtisii.*

Respecto a los aspectos ambientales del proyecto en relación con el PRUG de Urdaibai, el Patronato de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai indica que la alternativa elegida «es la que presenta menor afección ambiental y mayor compatibilidad con los condicionantes del PRUG vigente, la ZEC Red Fluvial Urdaibai y el Plan de Gestión del visón europeo, al tiempo que preserva las zonas de vegetación y hábitats de mayor interés naturalístico, maximizando el aprovechamiento de viales, caminos y pistas existentes en zonas como Barandika o el polígono Agerre-Untxeka, incorporando más tramos en hinca con los que se reduce significativamente la afección sobre aquellos espacios y elementos protegidos». Por lo tanto, concluye que es compatible con el PRUG y PAT y señala una serie de consideraciones ambientales a tener en cuenta y que se han recogido en el apartado Segunda D de esta Resolución.

En cuanto al patrimonio cultural, de acuerdo con el EsIA, el proyecto de saneamiento no tendrá afección alguna sobre elementos del patrimonio colindante puesto que se sitúan a una distancia suficiente como para garantizar su no afección. Por su parte, el Centro de Patrimonio Cultural Vasco del Gobierno Vasco señala que deberá llevarse a cabo el seguimiento y control arqueológico de los movimientos de tierra durante las obras.

Respecto a los niveles de ruido, el EsIA señala que, durante la fase de obras, los niveles de ruido a los que estará expuesta parte de la población en el entorno del proyecto, especialmente en las edificaciones más próximas a las obras, podrían superar los valores máximos de inmisión establecidos en la tabla E del señalado Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, para los principales usos de la zona (residencial y sanitario, docente y cultural). No obstante, como medida correctora incluye la instalación en el perímetro de las obras de una pantalla acústica temporal, lo que, según indica, reducirá significativamente los niveles de ruido.

En fase de explotación, los impactos principales estarán relacionados con el mantenimiento y el funcionamiento de la infraestructura, que derivará en la mejora de la calidad de las aguas de la red fluvial y, por tanto, en la ZEC Red Fluvial de Urdaibai.

D) Medidas protectoras y correctoras.

Las condiciones en las que se desarrollará el Proyecto, así como las medidas protectoras y correctoras, serán conformes con la normativa vigente, con lo establecido en los apartados siguientes y, en lo que no se oponga a lo anterior, de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor a través del órgano sustantivo ante la Dirección de Administración Ambiental para la evaluación de impacto ambiental del Proyecto.

El dimensionamiento de estas medidas y el personal asignado para el control deberán garantizar los objetivos de calidad marcados en el estudio de impacto ambiental y los establecidos en este informe.

Todas estas medidas deberán quedar integradas en el conjunto de los pliegos de condiciones y planos de los Proyectos constructivos para la contratación de las obras, y dotadas del consiguiente presupuesto que garantice su cumplimiento. Asimismo, se aplicarán las buenas prácticas en obra.

D.1.– Medidas destinadas a minimizar la afección al patrimonio natural.

Sin perjuicio de lo señalado en el Plan Rector de Uso y Gestión de Urdaibai en relación con el patrimonio natural, en otra normativa de aplicación y de lo que, en su caso, establezca el órgano gestor competente de la Diputación Foral de Bizkaia se adoptarán las siguientes medidas:

D.1.1.– Las obras, así como el conjunto de operaciones auxiliares que impliquen ocupación del suelo se desarrollarán en el área mínima imprescindible para la ejecución de las obras y en todo caso dentro de los límites previstos en los planos correspondientes del proyecto. No podrán afectarse zonas situadas fuera de los límites señalados, bien sea por necesidad de accesos, acopios, instalaciones, o cualquier otra actividad auxiliar a la constructiva, y se restringirá al máximo fuera de los límites citados la circulación de maquinaria y vehículos de obra.

En caso de afecciones accidentales fuera de esas zonas, serán aplicadas las medidas correctoras y de restitución adecuadas, previo informe de la asesoría ambiental establecida en el apartado D.11 de este informe.

D.1.2.– Con carácter general, se deberá evitar el desbroce de la vegetación autóctona en aquellas áreas donde no se prevea una ocupación directa, en particular, se adoptarán las medidas pertinentes para evitar daños al arbolado cuya tala no resulte estrictamente necesaria.

En aquellas zonas de alto interés naturalístico correspondientes a enclaves con presencia del hábitat de interés comunitario prioritario 91E0* «Bosques aluviales con *Alnus glutinosa y Fraxinus excelsior*», de bosque mixto atlántico y de robledales, deberán extremarse las precauciones para no afectar mayor superficie de la estrictamente necesaria para la ejecución del proyecto.

A tal fin, con carácter previo al inicio de las obras, se deberá realizar una delimitación precisa y balizado in situ de los ejemplares y rodales de arbolado autóctono cuya tala no sea estrictamente necesaria para la ejecución de las obras. A este respecto cabe señalar la presencia de formaciones de robledal, bosque mixto atlántico y aliseda cantábrica, que deben ser debidamente protegidos.

Durante la fase de replanteo y ejecución de los trabajos en las citadas áreas sensibles, deberá estar presente a pie de obra un especialista en botánica de la asesoría ambiental establecida en el apartado D.11 de este informe, en labores de asistencia a la Dirección de Obra.

D.1.3.– Antes del inicio de las obras se realizará una prospección del ámbito de actuación con el objeto de localizar los ejemplares de flora alóctona invasora presentes y determinar el protocolo para su eliminación estableciendo las medidas oportunas para evitar su propagación en el ámbito y su entorno. En este sentido, se deberán eliminar las manchas de vegetación alóctona conformadas por *Arundo donax, Phyllostachys sp., Cortaderia selloana, Buddleja davidii, Fallopia japonica y Acacia dealbata,* identificadas en el ámbito del proyecto.

La tierra vegetal de las zonas en las que se han detectado especies alóctonas invasoras no podrá ser reutilizada en obra y deberá gestionarse adecuadamente y de forma separada.

D.1.4.– El ámbito de afección del proyecto forma parte del Área de Interés Especial del visón europeo, de acuerdo con el Decreto Foral 118/2006, de 19 de junio, por el que se aprueba el Plan

de Gestión del Visón Europeo, Mustela lutreola (Linnaeus, 1761), en el Territorio Histórico de Bizkaia, como especie en peligro de extinción y cuya protección exige medidas específicas.

Previamente a la ejecución de cualquier acción que pudiera afectar a ejemplares de visón europeo se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi, y en el Decreto 167/1996, de 9 de julio, por el que se regula el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora, así como lo que, en su caso, establezca el órgano Foral competente como administración responsable del Plan de Gestión del visón europeo.

A tal efecto, deberán respetarse las siguientes limitaciones generales establecidas en dicho Plan de Gestión:

D.1.4.1.– Cualquier actuación no autorizada hecha con el propósito de darles muerte, perseguirlos o molestarlos, incluyendo a sus crías, así como la destrucción de su hábitat y en particular de sus lugares de cría y reposo.

D.1.4.2.– Poseer, naturalizar, transportar, vender, exponer, importar o exportar ejemplares vivos o muertos, salvo en los casos que expresamente se autoricen.

D.1.4.3.– Introducir en el medio natural otras especies animales que puedan afectar negativamente a sus poblaciones.

D.1.4.4.– Cualquier infraestructura ya realizada y actuación o concesión en vigor, ubicada en las áreas de interés especial, que aun teniendo autorización previa implique una afección grave y directa sobra la especie, deberá de efectuar las modificaciones oportunas que indique el Departamento de Medio Natural y Agricultura a fin de eliminar o atenuar el factor de amenaza.

D.1.4.5.– Cualquier actuación en las áreas de interés especial que implique la modificación de las características del hábitat utilizado para la reproducción o como refugio por la especie necesitará autorización previa del Departamento de Medio Natural y Agricultura.

D.1.4.6.– Cualquier plan o proyecto con repercusión apreciable, directa o indirecta, sobre la conservación o recuperación de la especie en las áreas de interés especial, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, deberá ser sometido a informe preceptivo del Departamento de Medio Natural y Agricultura, quien velará por una adecuada evaluación de sus repercusiones sobre los objetivos del Plan de Gestión. Dicha evaluación contemplará, entre otros aspectos, las posibles afecciones a la especie, a la calidad de las aguas y de hábitat, determinando, en función de su afección previsible, las fechas óptimas para su ejecución, estableciendo como período crítico para la reproducción de la especie el comprendido entre el 15 de marzo y el 31 de julio.

D.1.5.– En aras de velar por la conservación de la libélula *Oxygastra curtisii,* el plan de obra deberá tener en cuenta su período crítico, que va del 1 de mayo al 31 de agosto, evitando las actuaciones en los entornos fluviales y en los primeros 5 metros de su campiña colindante.

D.2.– Medidas destinadas a la protección de las aguas y de los suelos.

D.2.1.– Las obras de cruce a cielo abierto de los cauces se ejecutarán de modo que se minimice al máximo la ocupación del cauce y la turbidez que dicha ocupación provoca, de conformidad con lo previsto en el estudio de impacto ambiental.

D.2.2.– La fase de construcción deberá realizarse minimizando en lo posible la generación de efluentes contaminantes y la emisión de finos y otras sustancias contaminantes a la red de drenaje.

Para ello, se proyectarán y ejecutarán en una primera fase los dispositivos de conducción de aguas y sistemas de retención de sedimentos de forma que se recojan en ellos las aguas contaminadas por efecto de las obras. Dichos dispositivos serán dimensionados conforme a los cálculos hidráulicos necesarios para garantizar una retención de sólidos óptima y, en caso de que se produzca un vertido, este sea localizado y conforme en cuanto a los parámetros fisicoquímicos del agua a la normativa vigente.

Estos sistemas deberán ser revisados regularmente de forma que mantengan en todo momento una capacidad útil suficiente y garantizar así un rendimiento óptimo del sistema de tratamiento.

Los sedimentos decantados serán recogidos periódicamente y gestionados conforme a lo previsto en el apartado E.8 de este informe.

Las características, localización precisa y dimensiones de dichos sistemas deberán recogerse en el programa de trabajos referido en el apartado E.12 de este informe, que se adaptará cuando se programen cambios en la ubicación de los citados dispositivos a medida que avance la obra.

D.2.3.– En aquellas zonas donde se prevean vertidos difusos al cauce, se instalarán barreras longitudinales de dispositivos filtrantes.

D.2.4.– Se colocarán las barreras transversales para la sedimentación de partículas. A tal efecto, se recomienda optar por aquellas soluciones técnicamente viables con menor afección ambiental sobre el cauce y sus hábitats como pueden ser las barreras flotantes y filtrantes (sistema de flotadores con red filtrante) y los sistemas de barrera flexible (cofferdam flexible) de sedimentación y filtración, siempre teniendo en cuenta las particularidades del medio donde se va a implantar (características del lecho, anchura, flujo, profundidad del cauce; ictiofauna y otras especies acuáticas presentes, accesibilidad, vegetación de ribera que pueda afectarse, espacio disponible...).

D.2.5.– Los materiales de excavación por debajo del nivel del agua que se generen durante la retirada de ataguías u otras excavaciones se depositarán temporalmente en la parte seca del cauce o en instalaciones especialmente diseñadas al efecto, hasta que alcancen los niveles de humedad exigidos para su transporte y aceptación en el lugar de destino.

D.2.6.– No se realizarán movimientos de tierras, excavaciones o perforaciones en los ámbitos en que se haya detectado contaminación del suelo hasta que las actuaciones de descontaminación hayan sido ejecutadas y exista garantía de que no va a existir transferencia de contaminación a las aguas subterráneas como resultado de las obras.

D.2.7.– De acuerdo con el Patronato de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, los puntos de acometida de las hincas deberán situarse fuera de la Supracategoría de Núcleo. Deberá asegurarse la correcta gestión de las tierras extraídas en las hincas y de los lodos bentónicos, quedando prohibido su vertido a cauce o al medio natural.

D.2.8.– En aquellas zonas inventariadas como suelos potencialmente contaminados, las aguas de excavación se deberán tratar en función de los resultados analíticos, mediante la técnica de Air-Stripping, previamente a su vertido a colector.

D.2.9.– La superficie destinada a parque de maquinaria de obra y zona de mantenimiento de esta se aislará de la red de drenaje natural. Dispondrá de solera impermeable y de un sistema de

recogida de efluentes para evitar la contaminación del suelo y de las aguas por acción de aceites y combustibles. No se permitirá la carga y descarga de combustible, cambios de aceite y las actividades propias de taller en zonas distintas a la señalada.

D.2.10.– Se deberá disponer en las obras de material absorbente específico de hidrocarburos, tipo rollos o material granulado, etc., que permita su aplicación inmediata en caso de derrames o fugas accidentales.

D.2.11.– El lavado de las cubas de hormigón se realizará en las zonas acondicionadas expresamente a tal fin descritas en el estudio de impacto ambiental. En ningún caso se permitirá el vertido a cauce de las lechadas del lavado de hormigón. Los restos de hormigón deberán ser gestionados conforme a las condiciones establecidas en el apartado E.8 de este informe.

D.2.12.– Se llevará a cabo una rápida e intensa revegetación de las superficies denudadas por efecto de las obras, de forma que a medida que finalicen los movimientos de tierras en cada tajo se lleven a cabo las labores de remodelado y revegetación que se indican en el estudio de impacto ambiental.

D.2.13.– Durante el tiempo que dure la obra se llevará a cabo un control estricto de las labores de limpieza al paso de vehículos, tanto en la zona de actuación más directa del proyecto y entorno afectado como en las áreas de acceso y, en particular, en las proximidades a los núcleos habitados. En caso de resultar necesario, se dispondrá de un sistema para riego de las superficies afectadas por las obras.

D.3.– Medidas destinadas a aminorar las emisiones de polvo.

D.3.1.– Durante el tiempo que duren las obras, se llevará a cabo un control estricto de las labores de limpieza al paso de vehículos, tanto en el entorno afectado por las obras a realizar como en las áreas de acceso a las obras.

D.3.2.– A la salida de las zonas de obra se dispondrá de dispositivos de limpieza de vehículos conectados a sistemas de retención de sólidos. Dichos dispositivos se mantendrán en correcto estado en tanto en cuanto dure la fase de obras.

D.3.3.– El transporte de los materiales de excavación se realizará en condiciones de humedad óptima, en vehículos dotados con dispositivos de cubrición de la carga, con objeto de evitar la dispersión de lodos o partículas.

D.3.4.– Las zonas de acopio temporal de materiales y de préstamos se situarán alejadas de los cauces.

D.4.– Medidas destinadas a aminorar los efectos derivados de los ruidos y vibraciones.

D.4.1.– Durante el tiempo de duración de los trabajos, deberá aplicarse el conjunto de medidas protectoras de obra previstas en el estudio de impacto ambiental, en cuanto al mantenimiento general de maquinaria de obra y reducción en origen del ruido y vibraciones, limitar el horario de producción de ruido, control de la emisión sonora de los equipos utilizados durante las obras, etc.

D.4.2.– De acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, la maquinaria utilizada en la fase de obras debe ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las

emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y en las normas complementarias.

D.4.3.– Por otra parte, el proyecto deberá desarrollarse de modo que en su ámbito de afección no se superen, por efecto del ruido generado por las obras, los objetivos de calidad acústica establecidos en el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

D.4.4.– Las obras se limitarán al periodo diurno.

D.5.– Medidas destinadas a la protección del patrimonio cultural.

D.5.1.– Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco, si en el transcurso de las obras se produjera algún hallazgo que suponga un indicio de carácter arqueológico, se suspenderán preventivamente los trabajos en la zona y se informará inmediatamente al Departamento de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Bizkaia, que será quien indique las medidas a adoptar.

D.5.2.– En la fase de obras será necesaria la presencia de un arqueólogo para realizar un seguimiento y control arqueológico durante los movimientos de tierras que se efectúen a fin de evitar cualquier tipo de impacto patrimonial.

D.6.– Medidas destinadas a la protección del paisaje y a la restauración de las superficies afectadas.

D.6.1.– Las labores de restauración se llevarán a cabo de acuerdo con la propuesta contenida en la documentación presentada para la evaluación de impacto ambiental del proyecto.

D.6.2.– La revegetación debe permitir el establecimiento de masas de vegetación densas y continuas, mediante el empleo de especies autóctonas, de manera que se favorezca la creación de hábitats naturalizados y procurando conectarlos con la vegetación natural presente en las inmediaciones.

D.6.3.– Los trabajos de integración paisajística de la obra se llevarán a cabo para la totalidad de las áreas afectadas por las obras, incluidas aquellas que no figurando en el proyecto de restauración presentado resulten alteradas al término de la fase de obras.

D.6.4.– Durante los movimientos de tierra, la tierra vegetal se retirará, acopiará y extenderá de forma diferenciada, con objeto de facilitar las labores de restauración y revegetación de los espacios afectados.

D.6.5.– La tierra vegetal más fértil de la capa superficial del suelo que se retire de las praderas, cultivos y aprovechamientos, debe ser acopiada aparte del resto de la tierra de excavación, para posteriormente ser ubicada en su sitio original sin ser volteada a capas inferiores.

D.6.6.– La restauración ambiental incluirá la restitución geomorfológica y edáfica del terreno, y la revegetación de los espacios susceptibles de mantener una cubierta vegetal.

D.6.7.– En las zonas de praderas y cultivos afectadas por el uso de la maquinaria, materiales, etc., se efectuará la resiembra correspondiente. Para la resiembra de las praderas, previamente, será preciso labrar o rotavatear ligeramente el terreno para eliminar la compactación del terreno, a efectos de que la posterior resiembra y germinación sean las adecuadas.

D.6.8.– Replantar los cultivos afectados, con las indemnizaciones oportunas, en su caso.

D.6.9.– Deben ser repuestos los cierres, y demás elementos de infraestructuras existentes de las parcelas (drenajes, etc.), y cultivos afectados.

D.6.10.– Durante las labores de restauración edáfica se llevarán a cabo acciones que dificulten la propagación de plantas invasoras como *Arundo donax, Phyllostachys sp., Cortaderia selloana, Buddleja davidii, y Fallopia japonica*. En este sentido se deberá controlar, en particular, el origen de las tierras utilizadas en las labores de restauración de la cubierta vegetal, evitando el empleo de tierras que pudieran estar contaminadas con las citadas especies. Asimismo, y siempre que sea posible, se erradicará la presencia de estas especies invasoras en las zonas de actuación.

D.7.– Medidas relativas a los suelos potencialmente contaminados.

D.7.1.– Respecto de la presencia en el ámbito de parcelas recogidas en el Inventario de Suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, se estará a lo dispuesto en la Ley 4/2015, de 25 de junio, del Gobierno Vasco, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y el Decreto 209/2019 que la desarrolla.

D.7.2.– Si en el transcurso de las obras se detectasen emplazamientos que hayan soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, o cuando se den indicios fundados de la existencia de sustancias contaminantes del suelo, se estará igualmente a lo dispuesto en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

D.8.– Medidas destinadas a la gestión de residuos.

D.8.1.– Los diferentes residuos generados durante la ejecución y funcionamiento del proyecto se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y normativas específicas que les sean de aplicación.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, se debe fomentar la prevención en la generación de los residuos o, en su caso, que estos se gestionen con el orden de prioridad establecido en el artículo 8 de la citada Ley 7/2022, de 8 de abril, a saber: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable.

D.8.2.– Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

D.8.3.– Los residuos de construcción y demolición se gestionarán de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y en el Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

D.8.4.– Los residuos con destino a vertedero se gestionarán de acuerdo con el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, y con el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos.

D.8.5.– De acuerdo con la documentación técnica presentada por el promotor, el balance del movimiento de tierras generadas durante las obras de ejecución del proyecto arroja un excedente de 54.962,23 m^3 de tierras y rocas sobrantes de excavación que será necesario gestionar fuera del emplazamiento del proyecto. Para la gestión de excedentes de tierras y rocas sobrantes de la excavación se atenderá al principio de jerarquía y proximidad en la gestión de los residuos. Tratándose de materiales naturales excavados no contaminados, una vez descartada la posibilidad de su empleo en la restauración morfológica del terreno afectado, se priorizará su valorización en obras de construcción cercanas que precisen de estos materiales, en la rehabilitación del terreno afectado por actividades extractivas o en la restauración de otros espacios degradados, evitando así su eliminación en instalaciones de relleno. A estos efectos se tendrá en cuenta lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.

D.8.6.– Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión. Los recipientes o envases que contienen residuos peligrosos cumplirán las normas de seguridad establecidas en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor evitando cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación. Los recipientes o envases citados deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y de acuerdo con la normativa vigente.

D.8.7.– De acuerdo con lo anterior, se procederá al acondicionamiento de una zona específica para almacenamiento provisional de residuos peligrosos tales como latas de aceite, filtros, aceites, pinturas, etc., habilitando, además, y separados de aquellos, contenedores específicos para residuos inertes.

D.8.8.– Los recipientes o envases citados con anterioridad deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y de acuerdo con la normativa vigente.

D.8.9.– La gestión del aceite usado generado se hará de conformidad con los previsto en el artículo 29 de la Ley 7/2022, de 8 de abril y en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. Hasta el momento de su entrega a un gestor autorizado, el almacenamiento de aceites agotados se realizará en espacios bajo cubierta, en recipientes estancos debidamente etiquetados, sobre solera impermeable y en el interior de cubetos o sistemas de contención de posibles derrames o fugas.

D.8.10.– Con objeto de facilitar el cumplimiento de esta normativa, deberán disponerse sistemas de gestión de los residuos generados en las diferentes labores. Estos sistemas serán gestionados por los encargados de dichas labores, que serán responsables de su correcta utilización por parte de los operarios. En particular, en ningún caso se producirán efluentes incontrolados procedentes del almacenamiento de combustibles y productos y del mantenimiento de la maquinaria, ni la quema de residuos.

D.9.– Adopción de un sistema de buenas prácticas.

D.9.1.– Durante las obras, deberá adoptarse un sistema de buenas prácticas por parte de los operarios, de forma que se aseguren al máximo, entre otros, los siguientes objetivos:

– Control de los límites de ocupación de la obra y circulación de la maquinaria.

– Control de la afección a vegetación natural bien conservada.

– Evitar vertidos de residuos, contaminación del suelo o aguas por derrames de aceites y arrastres de tierras.

– Correcta gestión de los residuos generados en las obras.

– Evitar molestias por ruido y polvo a los habitantes entorno al ámbito de afección del Proyecto.

D.10.– Limpieza y acabado de la obra.

D.10.1.– Una vez finalizadas las obras se llevará a cabo una rigurosa campaña de limpieza, debiendo quedar el área de influencia del Proyecto totalmente limpia de restos de obras. Los residuos resultantes serán desalojados de la zona y gestionados de conformidad con lo dispuesto apartados precedentes de esta Resolución para la gestión de residuos.

D.11.– Asesoría ambiental.

D.11.1.– Hasta la finalización de la obra y durante el período de garantía de la misma, la dirección de obra actuante deberá contar con una asesoría cualificada en temas ambientales y medidas protectoras y correctoras. Las resoluciones de la dirección de obra relacionadas con las funciones que le asigne el pliego de condiciones sobre los temas mencionados deberán formularse previo informe de los especialistas que realicen dicha asesoría.

D.11.2.– La asesoría ambiental, además, llevará a cabo un control de buenas prácticas durante la ejecución de la obra que consistirá entre otros, en comprobar el efecto de las distintas acciones del proyecto, con especial atención a los movimientos de maquinaria, producción de polvo y ruido, gestión de residuos, protección de los cursos fluviales y conservación del patrimonio natural.

D.12.– Diseño del programa de trabajos.

D.12.1.– Con carácter previo al inicio de las obras el contratista deberá elaborar una serie de propuestas detalladas en relación, al menos, con los aspectos que se señalan en los subapartados siguientes.

Dichas propuestas quedarán integradas en el programa de ejecución de los trabajos y deberán ser objeto de aprobación expresa por parte del director de obra, previo informe de la asesoría ambiental a la que hace referencia el apartado anterior de esta Resolución. Los documentos que debe recoger este programa son los siguientes:

– Detalle de localización y características de las áreas de instalación del contratista, en su caso, que comprenda la ubicación temporal de los acopios, parques de maquinaria, instalaciones y materiales, áreas destinadas a limpieza de vehículos, accesos a las zonas de trabajo y cualquier otro tipo de estructuras.

– Delimitación en cartografía de detalle de la localización de los ejemplares de arbolado autóctono y hábitats de interés cuya tala no sea estrictamente necesaria para la ejecución de las obras.

– En su caso, detalle de la localización de nidos o presencia de ejemplares de fauna de interés.

– Localización y características de los dispositivos de limpieza de vehículos.

E) Programa de Vigilancia Ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor para la evaluación de impacto ambiental del proyecto, debiendo añadirse los controles que a continuación se detallan.

Este programa deberá quedar integrado en el pliego de condiciones para la contratación de la obra y se dotará del consiguiente presupuesto que garantice el cumplimiento del mismo.

E.1.– Registro de eventualidades.

E.1.1.– Deberá llevarse un registro de las eventualidades surgidas durante el desarrollo de las obras, así como del nivel de cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras. Dicho registro deberá estar disponible para su inspección por la Dirección de Administración Ambiental, y remitirse a esta, en cualquier caso, al finalizar las obras, a través del órgano sustantivo. Deberán documentarse detalladamente las modificaciones puntuales que, en su caso, hayan sido introducidas durante la ejecución del Proyecto. Dichas modificaciones deberán justificarse desde el punto de vista de su incidencia ambiental.

E.2.– Control de los límites de ocupación de la obra.

E.2.1.– Se comprobará que la ocupación realizada se corresponde con las previsiones del proyecto, sin afectar las obras más superficie de la prevista.

E.2.2.– Se controlará la correcta ubicación y el estado de las zonas de instalaciones auxiliares, los depósitos de sobrantes y, en su caso, del parque de maquinaria; además se garantizará que todos ellos cuentan con las medidas correctoras adecuadas (drenaje, sistemas de decantación, sistemas lavarruedas, etc.).

E.3.– Control de la calidad de las aguas.

E.3.1.– Con objeto de determinar las afecciones de las obras a los cursos de agua superficiales y aguas subterráneas, se determinará la situación preoperacional relativa a la calidad fisicoquímica y estado ecológico aguas arriba y aguas abajo de las masas de agua afectadas.

E.3.1.– Durante el desarrollo de las obras y en los mismos puntos señalados en el epígrafe anterior, se realizarán controles de calidad fisicoquímica del agua con periodicidad semanal, cuando las obras se desarrollen en la zona de influencia de los citados puntos de agua, determinándose los parámetros establecidos en la situación preoperacional.

E.3.1.– Transcurridos 2 años de la finalización de las obras, se determinará el estado ecológico de las masas de agua afectadas en los mismos puntos de referencia controlados en fase preoperacional.

E.4.– Control de la calidad de las aguas de vertido.

Con carácter general, allá donde se encuentren abiertos tajos de obra en los que se puedan generar vertidos al medio acuático, la asesoría ambiental prevista en el apartado D.11 efectuará una comprobación del buen funcionamiento de los dispositivos de canalización, drenaje y retención de aguas previos al vertido de estas, examinando la existencia de episodios de vertido de finos a cauce, principalmente en periodos de lluvias.

En caso de que se detecte un funcionamiento ineficaz de dichos sistemas se adoptarán las medidas que sean precisas, incluyendo la paralización temporal de los trabajos en los tajos que originan la afección, para evitar que las aguas cargadas de materiales en suspensión alcancen las aguas superficiales.

Durante el desarrollo de las obras se controlarán los vertidos de aguas residuales a la salida de los sistemas de depuración con periodicidad semanal. Los límites de vertido y los parámetros analizados serán los indicados en la correspondiente autorización de vertido.

E.5.– Control de ruidos y vibraciones.

Se llevará a cabo el control del ruido y de las vibraciones durante las fases de obras y funcionamiento. Estos controles se diseñarán y se llevarán a cabo de conformidad con los procedimientos establecidos en el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV.

E.6.– Control de la calidad del aire.

Durante la fase de obras se realizarán controles para comprobar la calidad del aire por la producción de polvo en suspensión como consecuencia de los movimientos de tierras, carga y descarga de materiales y del tráfico de maquinaria pesada, con objeto de comprobar que no se superen los objetivos de calidad legalmente establecidos.

E.7.– Control del éxito de la restauración.

Durante los tres años siguientes a la finalización de la obra, se realizará un seguimiento periódico del éxito de la restauración de las superficies afectadas por el proyecto.

E.8.– Documento refundido del Programa de vigilancia ambiental.

E.8.1.– El promotor deberá elaborar un documento refundido del programa de vigilancia ambiental, que recoja el conjunto de obligaciones propuestas en el estudio de impacto ambiental, y las que se establezcan en la Resolución por la que se formule la declaración de impacto ambiental del Proyecto.

Este Programa deberá concretar los parámetros a controlar con indicación de valores de referencia para cada parámetro, la metodología de muestreo y análisis, la localización en cartografía de detalle de los puntos de control, la periodicidad de los mismos y un presupuesto detallado para su ejecución

El programa deberá quedar integrado en el conjunto de los pliegos de condiciones para la contratación de la obra.

E.9.– Remisión de los resultados del programa de vigilancia ambiental.

Los resultados del programa de vigilancia ambiental deberán acompañarse de un informe de seguimiento realizado por una entidad especializada en temas ambientales. Dicho informe consistirá en un análisis de los resultados, con especial mención a las incidencias más relevantes producidas en este período, sus posibles causas y soluciones, así como el detalle de la toma de muestras en los casos en los que no se haya especificado de antemano.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley 21/2021, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental el informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas preventivas y correctoras establecidas en la declaración de impacto ambiental incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental. Ambos, el programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo y previamente, se comunicará al órgano ambiental su publicación en la sede electrónica.

Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de vigilancia ambiental quedarán debidamente registrados. Sin perjuicio de la normativa que sea de aplicación en cada caso, los diferentes datos se almacenarán por parte del promotor del proyecto en un soporte adecuado durante al menos dos años, estando a disposición de los servicios de inspección de las Administraciones Públicas.

E.10.– Documentación que debe presentar el promotor.

El promotor deberá presentar al órgano sustantivo los documentos que se citan a continuación para su traslado al órgano ambiental:

E.10.1.– Con anterioridad al inicio de las obras, un documento refundido del programa de vigilancia ambiental, conforme al apartado E.8. de este informe.

E.10.2.– En un plazo no superior a 2 meses a contar desde la finalización de las obras, el registro de las eventualidades surgidas durante su desarrollo, así como del nivel de cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras, de acuerdo con lo previsto en el apartado E.1 de este informe.

E.10.3.– En un plazo no superior a 2 meses a contar desde la finalización de las obras, el informe comprensivo del seguimiento ambiental de los apartados E.3, E.4, E.5, E.6 y E.7 de este informe.

F) Las medidas protectoras y correctoras, así como el programa de vigilancia ambiental podrán ser objeto de modificaciones, incluyendo los parámetros que deben ser medidos, la periodicidad de la medida y los límites entre los que deben encontrarse dichos parámetros, cuando la entrada en vigor de nueva normativa o cuando la necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento de los sistemas implicados así lo aconseje. Asimismo, el órgano ambiental podrá acordar, a instancia del promotor de la actividad y a través del órgano sustantivo, o bien de oficio, la modificación tanto de las medidas protectoras y correctoras como el programa de vigilancia ambiental a la vista de los resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental u otras observaciones que acrediten cualquier insuficiencia de las medidas protectoras, correctoras o compensatorias implantadas en relación con los impactos ambientales que pudieran producirse.

Tercero.– El plazo para el inicio de la ejecución del Proyecto será de cuatro años, a contar desde la publicación de la presente declaración de impacto ambiental en el Boletín Oficial del País Vasco. Transcurrido dicho plazo sin haberse procedido al inicio de la ejecución del Proyecto, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental. Y todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 78.5 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, así como con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Cuarto.– Informar que, a efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, el promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental, con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

Quinto.– Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Agencia Vasca del Agua-Ura.

Sexto.– Ordenar la publicación de la presente Declaración de Impacto Ambiental en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 28 de septiembre de 2026.

El director de Administración Ambiental,
NICOLAS GARCIA-BORREGUERO URIBE.